



**AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 1
MADRID**

AUTO: 00408/2024
A0001
AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO PENAL

Sección 001

N.I.G.: 28079 27 2 2023 0002289

EXTRADICION 0000086 /2023

**O.Judicial Origen: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 2 de MADRID
Procedimiento: EXTRADICION 0000054 /2023**

**ILMOS SRES. MAGISTRADOS:
D. JOSÉ RICARDO DE PRADA SOLAESA
D^a CAROLINA RIUS ALARCÓ
D^a ANA MERCEDES DEL MOLINO ROMERA**

A U T O N° 408/2024

(Auto nº 23/2024 en el libro de Extradiciones)

En Madrid a 1 de julio de dos mil veinticuatro

I.- ANTECEDENTES.

I. El presente procedimiento de extradición se sigue contra la persona identificada como RENTAO YI, de nacionalidad china, nacido el día 4 de enero de 1981 en la localidad de Wuhan Hubei (China), con pasaporte nº EB6122670, respecto de la que existe una Orden internacional de detención de 21 de septiembre de 2022 emitida por la Sucursal de la Zona de Desarrollo de Nuevas Tecnologías Donghu de Wuhan de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Wuhan, aprobada por la Fiscalía Popular de la Zona de Desarrollo de Nuevas Tecnologías Donghu de Wuhan de la Provincia de Hubei.

II. La persona la que se sigue el procedimiento, fue detenida en la localidad de Barcelona el día 6 de septiembre de 2023, con fines extradicionales. El día siguiente prestó declaración a efectos de identificación y otros y se acordó su



prisión provisional. Por resolución fechada el día 16 de octubre de 2023, el reclamado fue puesto en libertad provisional con fianza y otras medidas cautelares.

III. En fecha 24 de octubre de 2023, la Embajada de la República Popular de China en España, vía diplomática, solicitó formalmente la extradición de RENTAO YI por N.V. 32/23.

IV. El Consejo de ministros autorizó la continuación del procedimiento de extradición en vía judicial, en su reunión de 19 de diciembre de 2023.

V. – A la N.V. 32/23 de la Embajada de China se unió la siguiente documentación a efectos de extradición:

-Solicitud de extradición de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China cursada por la Embajada de la República Popular China en el Reino de España en fecha 24 de octubre de 2023, con descripción de hechos y delitos imputados.

-Orden internacional de detención de 21 de septiembre de 2022

-Datos de identificación del reclamado, con su fotografía.

-Textos legales aplicables con expresión de la calificación jurídica del delito por el que se solicita la entrega y pena prevista para el mismo.

-Textos legales aplicables con descripción de los límites temporales para el ejercicio de la acción penal.

VI. Se llevó a cabo la comparecencia prevista en el art. 12.2 de la Ley de Extradición Pasiva, rechazando RENTAO YI ser entregado a las autoridades del Estado de emisión, sin renunciar al principio de especialidad.

VII. Terminada su tramitación por el juzgado se remitió la extradición a la Sala para su resolución.

VIII. Recibida, fue puesta de manifiesto a las partes, emitiendo sus correspondientes informes el Ministerio fiscal y la defensa, a favor y en contra de la extradición respectivamente.



IX. Admitidas las pruebas propuestas se señaló para vista de extradición para el día 18 de junio pasado.

X. Llegada la fecha prevista se llevó a cabo la vista con asistencia del reclamado RENTAO YI, defendido por el letrado D. José Ángel Cabello Perry, asistido de intérprete de chino. Ha intervenido el Ministerio fiscal representado por D^a Carmen Monfort March.

En el acto de la vista el Ministerio fiscal se pronunció favorablemente a la extradición, si bien condicionando ésta a que el redomado no fuese sometido a prisión preventiva a su llegada a China tras su entrega, en tanto que la defensa lo hizo en contra de la extradición por considerar: 1) no existía un imprescindible control jurisdiccional sobre su procedencia en el momento de la emisión de la orden de detención internacional; 2) por ausencia de doble incriminación del delito esgrimido por las autoridades chinas y de los hechos imputan al Sr. Rentao Yi; 3) como también por falta de garantías de no ser objeto de tratos inhumanos y degradantes durante el tiempo en que se encuentre sometido a privación de libertad, como también del respeto a su derecho a un juicio justo, con expresa mención de la STEPH en el asunto Liu contra Polonia de 6 de Octubre de 2022.

II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. BASE LEGAL PARA LA EXTRADICIÓN. La constituye:

A) Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República Popular China, firmado el 14.11.2005 (B.O.E. 28-3-07).

B) Subsidiariamente por la Ley de Extradición Pasiva de 21.3.1985.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LA EXTRADICIÓN.

A. **IDENTIDAD DE LA PERSONA RECLAMADA.** Se trata de la persona identificada como RENTAO YI, de nacionalidad china, nacido el día 4 de enero de 1981 en la localidad de Wuhan Hubei (China), con pasaporte nº EB6122670. Aparecen datos de identificación en la documentación remitida y



la persona identificada como RENTAO YI no ha negado en ningún momento ostentar dicha identidad.

B. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE EXTRADICION Y DOBLE INCRIMINACION NORMATIVA.

a) Relato de hechos de las autoridades de la República Popular de China.

Las autoridades chinas en el relato de hechos que aportan como base fáctica de la extradición, comunican que Rentao Yi salió de Beijing el 11 de diciembre de 2021 hacia España con su pasaporte, sin haber regresado desde entonces a China.

Denuncia presentada e inicio de la investigación penal contra Rentao Yi y otros: El 15 julio 2022 se presentó una denuncia en un departamento dependiente de la Oficina de Seguridad Pública de Wuhan, por parte de Ai Kui, que era la Cajera del Departamento Financiero Wuhan DDMC Cultura y Deporte SA (DDMC). Este organismo, la Oficina de Seguridad Pública de Wuhan, el 14 setiembre de 2022, tras una investigación preliminar, inicia una investigación formal por delito de desfalco sobre Rentao Yi y otras personas (Li Songlin, Chen Shihuan, Sun Kun, Gao Wei, Xiao Mingxing, Hu Ping, Ai Kui, Liu Zhen, Wan Qiping (madre de Rentao Yi), Xian Liangliang) y emite una Orden Internacional de detención contra REnatao Yi que es aprobada por la fiscalía.

Indican como hechos comprobados penalmente relevantes que, desde enero a mayo de 2020, Rentao Yi fue Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la empresa Wuhan DDMC Cultura y Deporte SA (DDMC), además de Subdirector Ejecutivo (a cargo de las finanzas) de Wuhan Dangdai Industrias de Ciencia y Tecnología (Grupo) SA. (Grupo Dangdai).

Afirman que, Rentao Li, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con autoridad en la toma de decisiones de gestión, negocios y finanzas, determinó que las empresas DDMC y su participada Wuhan Quinya Mingbang Comunicación y Cultura SRL (QM) firmaran un contrato de consultoría entre ambas mercantiles, para, según indican, encubrir operaciones ficticias.



DDMC abonaría a su participada QM a título de honorarios de consultoría la cantidad de 7 millones de Yuanes.

De esta manera se transfirieron 7 millones de Yuanes de la cuenta de DDMC a la de QM, y de ésta a una cuenta privada de Ai Kui, siendo ésta la que luego haría transferencias a la cuenta privada de varias personas, una de ellas de la madre de Rentao Yi, repartiéndose los 7 millones de Yuanes, a título de bonificaciones empresariales.

Según las autoridades chinas, de la toma de testimonios y recogida de documentos, resultarían los siguientes elementos: la existencia del Contrato de consultoría de Servicios de Marca de DDMC, que fue presentado por DDMC a las autoridades de Seguridad Públicas el 28 agosto de 2022. Se trata de un contrato de prestación de servicios por parte de QM a DDMC por importe de 7 millones de Yuanes y plazo de vigencia del 1 de enero de 2020 a 31 diciembre de 2021. Sin embargo, la cajera Ai Kui declaró el 7 setiembre de 2022, que ella no había tenido conocimiento de ese contrato. No aparece que nadie de la entidad QM hubiera participado en el contrato. Fue presentado únicamente por DDMC, aunque era la cajera Ai Kui quien tenía control sobre la cuenta bancaria corporativa y la clave USB de QM.

Había un procedimiento normal de funcionamiento y toma de decisiones que implicaba a los gerentes financieros y director financiero y para que después transmitieran lo decidido al Departamento Administrativo de DDMC.

Uno de los testigos (Hu Ping) afirmó que el importe del contrato con QM excedía de las cantidades normales de contratación, que de ordinario era de entre 200.000 y 500.00 Yuanes, razón por la que reputa falso el contrato.

Otro testigo afirma en el mismo sentido que los contratos se utilizaban para pagar salarios y bonificaciones a los empleados de QM por parte de DDMC.

Otro testigo afirma que no se firmó un contrato de consultoría por valor de 7 millones de yuanes y que no se había prestado la consultoría.

Otro testigo afirma que dicho contrato no había generado negocios reales.



El testigo coimputado Kun Sun, director financiero de DDMC, afirmó que fue él, quien dispuso, bajo las órdenes de Rentao Yi, que la cajera Ai Kui transfiriera dinero en varias ocasiones, en el periodo de enero a mayo de 2020, hasta completar 7 millones de yuanes, desde la cuenta bancaria corporativa de la empresa DDMC, a la cuenta de QM y que, luego, desde ésta se transfiriera a la cuenta personal de la cajera Ai Kui, para más tarde, desde la de ésta, se transfirieran cantidades específicas a diversas cuentas bancarias personales de directivos de la Cia, por importe total de 7 millones de yuanes, repartiéndose de esta forma encubierta un total de 7 millones de yuanes a título de bonificaciones.

De esta manera se remitieron:

-1 millón de yuanes, en varias transferencias a la cuenta persona de Chen Shihuan, como bonificación autorizada por Rentao Yi, si bien el pago de este bono de 1millón de yuanes vulneraba el sistema de gestión de DDMC.

-La misma cantidad y de la misma forma fue a parar a la cuenta personal de Li Songlin, quien declaró que el pago era como bonificación adicional, aunque el proceso de aprobación de bonificaciones requiere una evaluación anual por parte del Departamento de Recursos Humanos de DDMC y luego, al menos, el visto bueno del Director Ejecutivo de la empresa matriz (Grupo Dangdai), además de que el pago se realice a través de una cuenta corporativa.

-El testigo coimputado Sun Kun declaró haber recibido por su parte 1'7 millones de yuanes, manifestando que se trató de una bonificación otorgada por Rentao Li, por su condición de director financiero de DDMC, pero sin que se respetara el proceso de aprobación de bonificaciones de la empresa, que deben ser decididas por el Departamento de Recursos Humanos, revisadas y aprobadas según los procedimientos existentes. Además el pago debe ser realizado a través de una cuenta corporativa. Fue Rentao Yi quien decidió arbitrariamente a qué empleado y en qué cuantía se les iba a favorecer.

-La cajera Ai Kui por su parte recibió 100.000 yuanes como bono, que se le pagaron por orden de Rentao Yi, según le indicó Sun Kun.

-Respecto de Rentao Yi, se llevaron a cabo varias transferencias a la cuenta de su madre Wan Qiping. En total se efectuaron transferencias los días 17,18 y 19 de



febrero de 2020, por importes de 300.000, 300.000 y 250.000 yuanes respectivamente, por importe total de 850.000 yuanes a la cuenta personal de Wan Qiping. Fue Sun kun quien hizo que Ai Kun transfiriera el bono correspondiente a Rentao Yi, a la cuenta personal de Wan Qiping. El 20 de mayo de 2020 se transfirieron otros 850.000 yuanes de la cuenta de Ai Kui a la entidad financiera de inversión (Wuhan Changjiang Comercio Financiero) con indicación de que luego se transfirieran a quien determinara Rentao Yi. La cuantía de 850.000 yuanes se dedujo de la que finalmente se obtuvo tras la inversión y se envió a la cuenta personal de Wan Qiping. El resto de la cantidad obtenida tras la inversión se destinó a la oficina de Rentao Yi.

-500.000 yuanes se transfirieron a la cuenta de Hu Ping, a título de bonificación otorgada por Rentao Yi;

-1 millón de yuanes a la cuenta de Gao Wei, igualmente como bono para recompensarle la adquisición de la empresa Xinying Deportes y la colocación privada de acciones de la empresa DDMC, aunque sin cumplir las normas de gestión de remuneraciones de la empresa.

Como consecuencia de una auditoria financiera por parte de DDMC se descubrió el pago irregular de estas bonificaciones en favor de directivos de la empresa, por lo que se exigió de éstos el inmediato reembolso de las cantidades en que se habían beneficiado, restituyéndolas la mayoría de ellos la empresa.

Tras la denuncia de la cajera Ai Kui, la autoridad de Seguridad Pública realizó investigaciones preliminares, en el curso de las cuales los beneficiarios de los bonos manifestaron su voluntad de reembolso a la empresa los fondos irregularmente recibidos.

En este sentido, según la información recibida por dicha autoridad pública de investigación, proveniente de DDMC, la Sra. Wan Qiping, madre de Rentao Yi, reembolsó la cantidad de 1'7 millones de yuanes el 29 de agosto de 2022, total de la cantidad percibida.

Otros beneficiarios reembolsaron igualmente las cantidades irregularmente recibidas. Únicamente, a la fecha de la redacción de los hechos quedaban



pendientes de reembolsos cantidades correspondientes a dos beneficiarios, por importe total de 1,55 millones de yuanes.

En esta secuencia de hechos, la autoridad pública de investigación, tras la apertura de una investigación formal solicitó en septiembre de 2022, de la fiscalía, la aprobación del arresto de Rentao Yi, quien se encontraba fuera de China desde el 11 de diciembre de 2021, bajo sospecha de la comisión del delito de desfalco.

Las autoridades chinas reclamantes consideran que el haberse abonado la cantidad de 7 millones de yuanes como bonificaciones sin respetar el Sistema de Gestión de Remuneración de DDMC se trata de un acto de apropiación indebida de los fondos de dicha empresa.

b) Consideraciones y dudas del tribunal sobre la doble incriminación de los hechos. A la vista de la anterior secuencia de hechos relatados por las autoridades chinas se le plantean al tribunal serias dudas sobre la tipicidad penal según nuestro derecho de los indicados hechos y, consecuencia de ello, sobre la concurrencia en el caso del principio de doble incriminación normativa, principio básico estructural, elemento imprescindible para la extradición.

Inicialmente, cabría apreciar, a la vista de la indicada descripción fáctica aportada por las autoridades de la República Popular de China, que nos podríamos encontrar con una actuación por parte de Rentao Yi que pudiera exceder de sus facultades como Presidente del Consejo de Administración de DDMC, como persona que ejercía las máximas funciones de gestión, decisión y financieras de dicha empresa, decidiendo y determinando la entrega a través de otras personas que cumplían sus órdenes, de bonificaciones irregulares a algunos de sus directivos o incluso para sí mismo, sin cumplirse los requisitos de aprobación y control interno para determinadas actividades, conllevando la infracción del sistema de gestión de la empresa en materia de remuneración de directivos y cargos empresariales. En esta dinámica de actuación, se habrían llegado incluso a disponer de cantidades en favor de terceras personas, directivos de la empresa, dándose cobertura a estas operaciones para posibilitar la entrega, siendo los beneficiarios diversos directivos de la empresa e igualmente Renta Yi, a título de bonificación por su trabajo y resultados en la empresa.



En principio, podría constituir, o bien delitos de apropiación indebida del art. 253 del CP, o de administración desleal del art. 252 del CP.. Si bien, al producirse los hechos de desplazamiento patrimonial en el contexto de una actuación que según se dice excedería de las facultades que tendría Rentao Yi como Presidente del Consejo de Administración, nos deberíamos decantar por la segunda de las calificaciones, descartando la apropiación indebida.

Sin embargo, si nos detenemos en los pormenores de la dinámica de producción de los hechos, resulta a nuestro juicio decisivo para el estudio del caso, el que una vez detectadas/constatada por las auditorías internas, dentro de lo que debe entenderse el normal funcionamiento de la empresa , la irregularidad producida, e instando el reembolso de lo mal percibido, por los beneficiarios se manifestó su voluntad de inmediata restitución de las cantidades irregularmente percibidas en favor de la empresa. En el caso de Rentao Li, quien había abandonado China en el mes de diciembre anterior, se produjo la inmediata devolución de las cantidades percibidas por su madre, por cuenta suya, en fecha de 29 de agosto de 2022, antes de iniciarse ninguna investigación formal por la Autoridad de Investigación, como también se produjo la devolución de las cantidades recibidas por el resto de los beneficiarios, restando únicamente la devolución parcial por parte de dos de ellos, lo que ocurrió por razones que no se determinan, pero que se colige que es por razones distintas a negarse a devolverlo.

Por otra parte, resulta relevante que las autoridades chinas reclamantes hacen especial hincapié, no en los perjuicios económicos producidos a DDMC, ninguno en relación con Rentao Yi, elemento típico esencial en nuestro art 252 CP, sino en que lo determinante penalmente hablando es haberse abonado la cantidad de 7 millones de yuanes como bonificaciones a directivos, de forma irregular, sin respetarse el Sistema de Gestión de Remuneración de DDMC, circunstancia por la que afirman que los hechos constituirían un acto de apropiación indebida de los fondos o de desfalco a la empresa. En ningún momento, y es un dato que estimamos igualmente relevante para la calificación jurídica, se entra a determinar si la atribución o entrega de bonos de recompensa por su trabajo o actividad en favor de la empresa, en beneficio de determinados directivos por parte de quien ejercía las máximas facultades de dirección de la empresa, respondía a una justa causa, es decir, había una causa o razón lícita y verdadera



que justificase la bonificación, como era la de recompensar su trabajo en la empresa, es decir, descartando el mero lucro indebido, aunque se hubiera hecho, según parece, sin seguirse ni cumplirse los procedimientos internos de la empresa para el pago de remuneraciones. Pero sobre todo, los hechos no se refieren en absoluto, ni para bien ni para mal, a un específico contexto que se daba en el momento de los hechos, que de ninguna manera se puede obviar, que puede explicar sin forzar en absoluto el razonamiento, la existencia de actuaciones anormales y extraordinarias, al tratarse de una situación coincidente con momentos de una gravísima crisis sanitaria universal, provocada por la pandemia de la Covid-19, precisamente en el epicentro donde se había generado la pandemia, lo que hace razonable pensar que pudieran verse alterados los normales sistemas de funcionamiento de las empresas y que se establecieran atípicas fórmulas ad hoc de recompensa interna que permitiera a las empresas seguir operando con alguna normalidad en una situación como la descrita.

Todo ello nos lleva a considerar y albergar serias dudas sobre la consistencia y completud de los hechos relatados y sobre la entidad jurídico penal de la conducta atribuida a Rentao Yi, llegando a considerarla, como opción más plausible, como una conducta penalmente atípica, por más que hubiera podido implicar una actuación irregular y excesiva en sus funciones por parte de Rentao Yi en un contexto extraordinario como fue el inicio de la pandemia en el lugar del mundo donde esta se generó, pero que no fue validada sino inmediatamente corregida por los sistemas de control financieros internos, que son los mecanismos de inspección ordinarios, sin que llegara a producir perjuicio económico, al ser detectada antes de que se instaurara una investigación formal.

Respecto de las cantidades que aparecen como no devueltas, no parece que esta circunstancia pueda serle imputable o atribuible a Rentao Yi, ya que ni siquiera aparece la falta de voluntad de los responsables de hacer la devolución, sino en todo caso la hipótesis más plausible es la de imposibilidad económica o insolvencia sobrevenida de los beneficiarios, lo que tiene relevancia a efectos de la naturaleza de su deuda.

TERCERO.- La falta de apreciación del requisito esencial de doble incriminación determina *per se* la imposibilidad de que pueda accederse a la extradición, no



siendo por ello necesario pronunciarse sobre el resto de requisitos de la extradición ni sobre las razones de oposición a esta esgrimida por la defensa, que quedan imprejuizadas.

Por todo ello, el **TRIBUNAL ACUERDA**,

III. PARTE DISPOSITIVA

NO HABER LUGAR A ACCEDER A LA EXTRADICION del ciudadano de nacionalidad china **RENTAO YI**, solicitada por la **REPUBLICA POPULAR DE CHINA**, respecto de los hechos y delitos a que se refiere la Orden internacional de detención de 21 de septiembre de 2022 emitida por la Sucursal de la Zona de Desarrollo de Nuevas Tecnologías Donghu de Wuhan de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Wuhan, aprobada por la Fiscalía Popular de la Zona de Desarrollo de Nuevas Tecnologías Donghu de Wuhan de la Provincia de Hubei y subsiguiente demanda de extradición.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, ya que cabe interponer contra la misma, recurso de súplica ante el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en el plazo de tres días siguientes a la fecha de la notificación.

Firme que sea esta resolución, remítase testimonio al Ministerio de Justicia (Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional), al Ministerio del Interior (Unidad de Cooperación Policial Internacional).

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos. Por ante mí, doy fe.



PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.